

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Primero transitorio establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral).

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.*

- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos: a) *Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*; b) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria)*; y, c) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018” (Lineamientos)*, identificados respectivamente con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.
- IX. El 19 de septiembre de 2017, tuvo verificativo un sismo que generó un estado de emergencia que afectó el desarrollo de las actividades ordinarias de la población y autoridades de la Ciudad de México. El mismo día, derivado de ese estado de emergencia, a través de la Circular No. 044, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral declaró inhábiles los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.
- X. El 20 de septiembre de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial la *“Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México”*, en la que, entre otras cuestiones, suspendió todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la entidad, hasta en tanto se publique en ese mismo medio el término de la misma.

- XI. En la misma fecha, el Tribunal Electoral emitió el Aviso Público, mediante el cual declaró días inhábiles, a partir del día 19 de septiembre del año en curso y hasta nuevo aviso, así como la suspensión de plazos y términos legales con efectos administrativos y jurisdiccionales, para todos los efectos que la normativa en la materia establece.
- XII. El 21 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1-A y 3 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que, entre otras cuestiones, determinó que derivado del sismo, se consideran inhábiles, para el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.
- XIII. El mismo día, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México, por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, el día 19 de septiembre de 2017*, emitida por la Secretaría de Gobernación, para acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, con el fin coadyuvar en la restauración de los daños generados por el sismo.
- XIV. Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre, que afectó, entre otras entidades, a la Ciudad de México, el 3 de octubre de 2017, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, a través del oficio IECM/PCG/047/2017, solicitó a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional (Comisión de Vinculación) determinar si era factible que el órgano colegiado que preside adoptara un acuerdo para

aplazar el periodo que tendrán las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno para recabar el apoyo ciudadano. Lo anterior, con el propósito de garantizar una protección más amplia y progresiva de los derechos político-electorales de las y los referidos ciudadanos.

XV. Con motivo de la resolución recaída en el juicio ciudadano **SUP-JDC-872/2017**, **dictada** el 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró procedente modificar el Acuerdo INE/CG426/2017 y *Convocatoria* emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional¹. Ello, derivado de que constituía un hecho notorio que el pasado 19 de septiembre, ocurrió un sismo que originó que la autoridad electoral nacional suspendiera actividades por seis días. Consecuentemente, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, era necesario ampliar por seis días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como candidatas o Candidatos Independientes Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, ordenando a esa autoridad, realizar los ajustes correspondientes.

XVI. El 6 de octubre de 2017, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/24474/2017, el Instituto Nacional, acordó favorablemente la petición referida en el antecedente XIV, al estimar que es jurídicamente factible, conforme con el principio constitucionalidad de progresividad y a fin de potenciar los derechos fundamentales de quienes pretenden aspirar a una candidatura independiente,

¹ Acuerdo General "por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos con interés en postularse como Candidatos o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

que este Instituto Electoral realice las modificaciones pertinentes, por los seis días que duró la suspensión de los plazos, respecto las fechas límites establecidas en la convocatoria emitida, como una cuestión excepcional en relación con la resolución INE/CG386/2017.

XVII. El 6 de octubre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos (as) a Diputados (as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a las y los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Alcaldes (as).
6. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las

autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

7. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez. Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
8. Que, según lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Código, el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad, tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno,

Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

10. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

11. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, para el caso de las Diputaciones será el de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo y para el caso de las Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

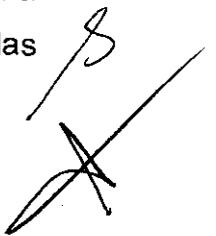
12. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente al de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos(as) sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el

porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

13. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
 - b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados, a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

14. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
15. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, así como las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos a cargo de las autoridades electorales locales.

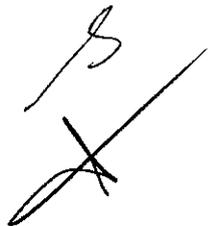


En el caso de la Ciudad de México, aprobó las fechas para la obtención de los apoyos ciudadanos para las y los aspirantes a candidaturas sin partido en el proceso electoral ordinario, al tenor de lo siguiente:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
	Jefatura de Gobierno	10 de octubre de 2017
Diputaciones	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018
Alcaldías	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018

Asimismo, el Instituto Nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLES), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

Una vez determinadas esas fechas, a través de los acuerdos IECM/ACU-CG-041/2017 y IECM/ACU-CG-042/2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, instrumentos en los que se establecieron los plazos y fechas para la recepción de las manifestaciones de intención de las personas interesadas en participar como aspirantes a una candidatura sin partido, al tenor de lo siguiente:



TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 10 de octubre de 2017
Alcaldesa o Alcalde y Concejales	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017
Diputada o Diputado de mayoría relativa	

Al respecto, es importante señalar que, conforme a lo previsto en el punto QUINTO del Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-041/2017, la Convocatoria² entró en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, lo cual ocurrió a las 11:00 horas del 15 de septiembre de 2017, según se advierte de la cédula de notificación en estrados que obra en los archivos de este Instituto Electoral.

A partir de esa fecha, comenzó la vigencia del periodo para la entrega y recepción de las manifestaciones de intención para participar como aspirantes a una candidatura sin partido; que, en el caso de la Jefatura de Gobierno, concluiría el próximo 10 de octubre.

En condiciones ordinarias del proceso electoral, la fecha y plazo señalados resultaban idóneos para garantizar que las y los aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno tuvieran la oportunidad de recabar la documentación solicitada para alcanzar ese fin. Sin embargo, dado el estado de emergencia generado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, las autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales, así como las hacendarias y registrales, suspendieron los plazos y términos para la realización de todo acto o trámite, lo que mermó la posibilidad real para que las y los aspirantes a las candidaturas sin partido tuvieran acceso efectivo a

² Se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 25 de septiembre de 2017 (número 162)

las instancias de las que requerían obtener registros, trámites e información, a fin de cumplir con la documentación exigida en Ley para poder presentar oportunamente la documentación exigida para obtener su registro como aspirante ante esta autoridad.

En efecto, el estado de emergencia vigente en la Ciudad de México, además de afectar el desarrollo de las actividades ordinarias de la población, también afectó la prestación del servicio público a cargo de diversas autoridades, lo que ha impedido desplegar adecuadamente los trámites e informes necesarios para la obtención de la documentación requerida para obtener la calidad de aspirantes.³

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la ejecutoria SUP-JDC-872/2017, consideró procedente ampliar seis días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención a las Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, derivado de que constituye un hecho notorio que el pasado 19 de septiembre ocurrió un sismo y que, por tal circunstancia, el Instituto Nacional suspendió actividades por seis días, y, en consecuencia, ordenó a su Consejo General realizar los ajustes correspondientes al acuerdo y convocatoria.

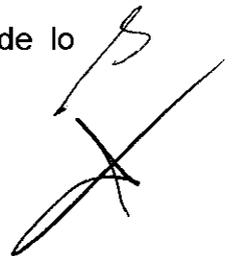
³ a) Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante
b) Credencial para votar vigente de la o el solicitante, representante legal y encargado de la administración de los recursos.
c) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
d) Documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes.
e) Contrato o contratos de las cuentas bancarias aperturadas que serán utilizadas para recibir el financiamiento.
f) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante.
g) El emblema y su descripción, contenidos en disco compacto, debidamente identificado con los datos del solicitante.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'X' and a stylized 'B' or 'P' above it.

Si bien esa ampliación del plazo fue ordenada para el proceso electoral federal, lo cierto es que a partir de la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es posible extender la *ratio essendi* de dicho criterio de la Sala Superior, a fin de garantizar y proteger en su dimensión más amplia los derechos político-electorales del ciudadano. Ello, dado que los sucesos naturales ya referidos, y que sustentaron la ejecutoria en comento, también afectaron las actividades de las autoridades administrativas, electorales, jurisdiccionales y registrales de esta Ciudad.

Lo anterior se robustece a partir de que, derivado del estado de emergencia generado por el sismo del 19 de septiembre, esta autoridad suspendió sus actividades, lo que mermó el periodo para presentar las citadas manifestaciones y la documentación correspondiente. En tal virtud, el Presidente del Consejo General giró oficio al Instituto Nacional a efecto de que se determinara si resultaba factible aplazar el periodo que tendrán las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno de esa entidad federativa para recabar el apoyo ciudadano; consulta que fue respondida en sentido positivo por las instancias competentes de la autoridad electoral nacional.

Bajo ese escenario, a fin de potencializar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, garantizando con ello que las personas interesadas puedan obtener y presentar la citada documentación, este Consejo General estima pertinente modificar el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, al tenor de lo siguiente:

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized 'X' or 'B' shape with a long horizontal stroke extending to the right.

PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO (120 días, según lo previsto en el artículo 312, inciso a) del Código)	
TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	Del 16 de octubre de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2018.

Ahora bien, al modificarse el plazo para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar los mismos 120 días que tendrán todas y todos los aspirantes para recabar esos apoyos, en condiciones de certeza e igualdad respecto de la fecha en que iniciarán a colectarlos, el periodo para presentar las manifestaciones de intención para participar como aspirantes al citado encargo, en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, también se verá ampliado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 311 del Código, que señala que tales manifestaciones se podrán presentar a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, al tenor de lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

Con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante y, en su caso, emitir la constancia correspondiente de las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, el Consejo General sesionará, a más tardar, en las fechas que a continuación se indican:

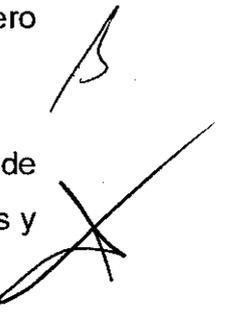
- Para el caso de las personas solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año.

Consecuentemente, el plazo para recabar el apoyo ciudadano que antes iniciaba el 10 de octubre de 2017, se recorre para iniciar el 16 del mismo mes y año y concluir el 12 de febrero de 2018.

Lo anterior, porque dicha medida tiene por objeto garantizar el principio de equidad entre las y los aspirantes y establecer reglas que les otorguen un trato igualitario con el fin de que recaben el apoyo ciudadano a partir de una fecha homogénea y cierta para todas y todos por igual.

Aunado a ello, la estandarización del inicio y conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano tiende a respetar el plazo de 120 días que les concede la ley, pues de permitirse en este caso comenzar a recabar el apoyo ciudadano al día siguiente al de la fecha en que se obtiene la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, implicaría que se gozara de un plazo de 126 días, lo que generaría condiciones inequitativas y de desigualdad frente a aquellos ciudadanos que contarán con 120 días para ese fin.

- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 15 del mismo mes y año. Lo anterior, en el entendido de que el plazo para la obtención de apoyo ciudadano comenzará el 16 de octubre de 2017 y concluirá el 12 de febrero de 2018, por las razones expresadas en el párrafo anterior.
- Para quienes entreguen su documentación del 11 al 16 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 21 del mismo mes y año.



Es importante señalar que, en el caso de las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura sin partido a una Alcaldía Concejala o Diputación, la recepción de las solicitudes concluye el 9 de diciembre de 2017, por lo que gozan de un periodo suficiente para recabar la documentación correspondiente y presentar sus solicitudes, por lo que este Consejo General estima que no es necesario ampliar o modificar ese plazo ni el correlativo a la obtención de los apoyos ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

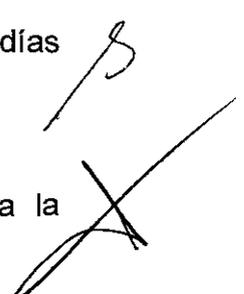
A c u e r d a:

PRIMERO. Se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a las ciudadanas y ciudadanos que al día de la fecha hayan manifestado su intención de participar como aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, así como a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en el caso de que éstos hayan otorgado su consentimiento para ello, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a la determinación asumida en el presente acuerdo.



QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

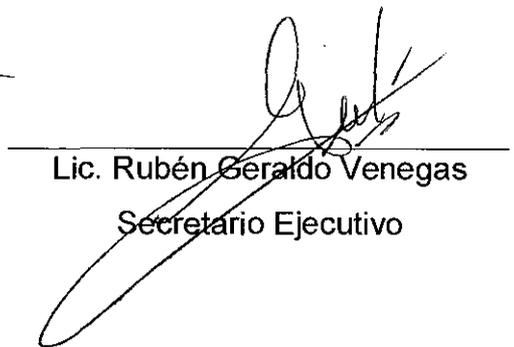
SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de manera inmediata, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo